

ACUERDO No. 004 DE 2021
(JULIO 7)

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACION DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA PLATA HUILA-EMSERPLA E.S.P.

JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA PLATA HUILA EMSERPLA E.S.P., en uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA PLATA HUILA EMSERPLA E.S.P.**, fue creada mediante Acuerdo Municipal No. 031 de 1997, como una empresa Industrial y Comercial del Estado, de orden Municipal, dotada de personería jurídica, Autonomía Jurídica y Patrimonio Independiente, encargada de la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo.

Qué el artículo 31 de la ley 142 de 1994, modificado por el artículo 3 de la Ley 689 de 2001, señala que los contratos que celebren las entidades estatales que presten servicios públicos se rigen por el derecho privado.

Que el artículo 32 de la ley 142 de 1994, define lo siguiente: Salvo en cuanto la Constitución Política o esta Ley dispongan expresamente lo contrario, la constitución, y los actos de todas las empresas de servicios públicos, así como los requeridos para la administración y el ejercicio de los derechos de todas las personas que sean socias de ellas, en lo no dispuesto en esta Ley, se regirán exclusivamente por las reglas del derecho privado. Y "la regla precedente se aplicará, inclusive a las sociedades en las que las entidades públicas sean parte, sin atender al porcentaje que sus aportantes representen dentro del capital social, ni a la naturaleza del acto o derecho que se ejerce." De modo que, para el análisis del régimen de actos y contratos de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, debe partirse de una regla general: aplica el "derecho privado". Y solo deben aplicarse las disposiciones de "derecho privado" cuando así lo señale de manera expresa la misma Ley 142 de 1994 o una disposición Constitucional.

Que la COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, a través, de la Resolución CRA No.136 de 2000, reitera que el régimen jurídico aplicable a los actos y contratos de las Empresas de Servicios Públicos que presten servicios acueducto y alcantarillado es el régimen privado, según el artículo 13, predica: "Artículo 13. REGLA GENERAL

Conserva el agua para conservar la vida.

Empresa de Servicios Públicos del Municipio de la Plata - Huila

Nit. 813.002.781-2



EN MATERIA DE CONTRATACIÓN. De conformidad con lo establecido en los artículos 30, 31, 32 y 39 de la Ley 142 de 1994, los actos y contratos que celebren las entidades prestadoras de servicios públicos se someten, cuanto, a su formación, a sus cláusulas y demás aspectos legales al derecho privado, salvo las excepciones prevista en la presente ley.

Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, indica que las entidades por públicas, así cuenten con régimen especial para su contratación, deberán aplicar, los principios de la función pública contenidos en el Artículo 209 de la Constitución Política.

Que el Acuerdo Municipal No. 031 de 1997, por medio del cual se crea la Empresa de Servicios Públicos de La Plata, Huila - EMSERPLA E.S.P., establece como función de la Junta directiva, facultar al Gerente para que proponga a la Junta Directiva las reformas que en su concepto demande la organización de la Empresa. Conforme a lo anterior es competencia de la Junta Directiva efectuar las modificaciones necesarias, propuestas por el Gerente y que, para esta oportunidad, presenta para su estudio y consideración el presente MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA, atendiendo a las normas que regulan esta actividad, en especial las establecidas por la Ley 142 de 1994, modificada por la Ley 689 de 2001.

Que con el propósito de cumplir con la exigencia legal y de brindar una herramienta; que formalice y unifique los procedimientos que actualmente se surten al interior de la Empresa, se expide el presente manual de contratación

Que, en mérito de lo expuesto, la Junta Directiva de la Empresa de Servicios Públicos de la Plata - EMSERPLA E.S.P

ACUERDA

ARTICULO ÚNICO: Adoptar el estatuto único de contratación de **LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA PLATA E.S.P "EMSERPLA E.S.P,** el cual se describe a continuación:

ESTATUTO UNICO DE CONTRATACIÓN LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA PLATA E.S.P "EMSERPLA E.S.P CAPITULO I

GENERALIDADES

ARTÍCULO 1: OBJETO. - El presente Estatuto contiene las normas generales y principios que regulan la contratación de **LA EMPRESA DE SERVICIOS**

Conserva el agua para conservar la vida.

2

PUBLICOS DE LA PLATA E.S.P "EMSERPLA E.S.P en adelante la Empresa.

ARTÍCULO 2: ÁMBITO DE APLICACIÓN. - Se regirá por este Estatuto toda la actividad contractual, que comprende entre otros, contratos, oferta mercantil, convenios, órdenes de compra, de ejecución de obras o de servicio que celebre la Empresa para el desarrollo de su objeto social y en calidad de contratante, con excepción de los que deban someterse a disposiciones legales especiales, tales como los contratos de trabajo, de empréstito y de servicios públicos domiciliarios.

ARTÍCULO 3: RÉGIMEN APLICABLE.- La Empresa podrá celebrar todo tipo de contratos, de acuerdo con las normas de este Estatuto, el Código Civil y el Código de Comercio, así como por las disposiciones especiales que les sean aplicables por la naturaleza de la actividad de la Empresa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 142 de 1994; la empresa deberá dar cumplimiento a las resoluciones que en esta materia emita la COMISION DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO-CRA-.

Los contratos celebrados o que deban ejecutarse en el exterior, se podrán regir por la normatividad del país que las partes acuerden.

ARTÍCULO 4: PRINCIPIOS. - La contratación de la Empresa estará orientada por los principios establecidos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Nacional, los de la contratación internacional y los consagrados en las demás normas aplicables, entre otros: de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y gestión fiscal

ARTÍCULO 5: COMPETENCIA. - La competencia para contratar radica en el Gerente, quien podrá delegar esta facultad de manera expresa, con sujeción a los parámetros que señale la ley. El Gerente podrá reasumir su competencia en cualquier tiempo.

PARÁGRAFO: La delegación podrá recaer en cualquiera de los empleados de la Empresa del nivel directivo o sus equivalentes. La delegación se someterá a lo dispuesto en las Decisiones de Gerencia y podrá comprender las etapas precontractual, contractual y post contractual.

ARTÍCULO 6: CONTRATOS DE TRAMITACIÓN ORDINARIA. - Serán de tramitación ordinaria los contratos que se celebren en desarrollo de las funciones de la respectiva dependencia, en circunstancias de normalidad de la empresa.

ARTÍCULO 7: CONTRATOS DE TRAMITACIÓN EXTRAORDINARIA. - Los contratos de tramitación extraordinaria procederán únicamente cuando situaciones de urgencia así lo ameriten, es decir, en aquellos eventos en los que la necesidad del bien o servicio sea inmediata y no permita adelantar el trámite ordinario. En todo caso, los contratos deberán sujetarse a las

Conserva el agua para conservar la vida.

condiciones y precios de mercado.

Los casos en los que podrá utilizarse esta modalidad serán: - Cuando la continuidad del servicio exija el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro. - Cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción. - Cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, En general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos.

CAPITULO II DE LA PLANEACION

ARTÍCULO 8. PLANEACIÓN DE LA CONTRATACIÓN. La contratación deberá desarrollarse atendiendo las normas generales de contratación aprobadas por la Junta Directiva mediante el acuerdo que aquí se reglamenta. El Proceso de Planeación Integrada dictará las reglas para que cada dependencia elabore el detalle de las necesidades de los bienes y servicios a adquirir, su priorización en el tiempo y la partida presupuestal aprobada para cada necesidad contemplando, en caso de ser necesario, vigencias futuras.

Parágrafo 1. Los procesos de contratación deben ser el resultado de estudios previos que determinen su necesidad y conveniencia; para ello se llevarán a cabo los análisis técnicos, jurídicos, financieros o económicos que se consideren necesarios.

Parágrafo 2. Con base en los estudios a que hace referencia el parágrafo anterior, se elaborarán los documentos que servirán de base para adelantar el proceso de contratación, los cuales, deberán ser solicitados directamente por la Gerencia, con el apoyo del funcionario competente de la dependencia donde surja la necesidad.

ARTÍCULO 9. DOCUMENTOS PREVIOS. Indistintamente de la modalidad de selección de contratista, el o los funcionarios competentes, deberá estructurar los respectivos documentos previos, que deberán contener como mínimo los siguientes elementos:

1. La descripción de la necesidad que la Empresa pretende satisfacer con la contratación.
2. Tratándose de contratos de prestación de servicios profesionales, apoyo a la

Conserva el agua para conservar la vida.

Empresa de Servicios Públicos del Municipio de la Plata - Huila

Nit. 813.002.781-2



gestión, la dependencia responsable deberá realizar dentro del estudio previo, la manifestación clara y bajo su absoluta responsabilidad de no contar con el personal necesario para suplir la necesidad.

3. Determinar el perfil de la persona natural o jurídica que se requiera contratar para atender la necesidad expuesta.

4. La descripción del objeto a contratar, con sus especificaciones técnicas esenciales que no den lugar a equivoco alguno de la obra a realizar o el bien o servicio a adquirir y la identificación del contrato a celebrar.

5. Las obligaciones y especificaciones técnicas que a criterio de quien requiere la obra, el bien o servicio debe cumplir el posible oferente.

6. El valor estimado del contrato justificado con base en un estudio de precios de mercado, así como el plazo de ejecución del mismo.

7. El análisis técnico y económico que justifique el valor estimado del contrato, incorporando al estudio previo el presupuesto oficial. En el evento que la contratación sea a precios unitarios, se deberá anexar el análisis de los mismos.

8. Determinación de la modalidad de selección: invitación pública de ofertas, invitación privada de ofertas o contratación directa. Así mismo, la indicación del proyecto y actividad que se afecte dentro del Plan Institucional.

9. El soporte teórico que permita la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato. Indicar los eventos que pueden ocurrir durante la ejecución del objeto contractual y definir cuales puede asumir la Empresa y cuales el contratista para garantizar el equilibrio del contrato.

10. El análisis de la exigencia de garantías destinadas a amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extra contractual; amparar la oferta y la ejecución del contrato. Detallar los amparos que de la Garantía Única deben proteger el contrato, según su naturaleza y modalidad. Indicar si los riesgos pueden ser amparados, además, con Garantías Comerciales del producto o bien a adquirir.

11. Para Contratación de Obra es necesario contar con: los planos, diseños, licencias, evaluaciones, análisis de precios unitarios, permisos, licencias y demás documentos que fueren necesarios para adelantar el proceso contractual.

Parágrafo 1. La elaboración de los documentos previos, con su presupuesto y

Conserva el agua para conservar la vida.

anexos es responsabilidad exclusiva de la dependencia que solicita la obra el bien o servicio.

Parágrafo 2: Para los contratos menores a 10 smmlv, se podrá optar por la elaboración de un estudio previo simplificado.

CAPITULO III DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN

ARTICULO 10. DIFERENTES MODALIDADES DE SELECCIÓN. Los procedimientos que habrán de utilizarse para escoger los contratistas o proveedores de EMSERPLA E.S.P., son los siguientes

- Contratación directa
- Solicitud privada de ofertas,
- Solicitud pública de ofertas

ARTÍCULO 11: CONTRATACIÓN DIRECTA: La Empresa realizará bajo la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA, con una sola Oferta, los contratos cuya cuantía estimada estén por debajo de DOCIENTOS (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes incluido IVA. En todo caso, los contratos deberán sujetarse a las condiciones y precios de mercado.

Parágrafo 1: Cuando la cuantía estimada este por debajo de los Doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes incluido IVA, se podrán celebrar contratos sin el lleno de formalidades u órdenes de compra, de servicio, de ejecución de obras o de suministro.

Parágrafo 2: La selección del contratista también puede darse por contratación directa cuando:

- a) El contrato sea de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión de la entidad y contratos de capacitación.
- b) cuando no exista pluralidad de oferentes: la adquisición de bienes y servicios que solamente un proveedor pueda suministrar o la adquisición de marcas determinadas.
- c) contratos de compraventa y arrendamiento de inmuebles.
- d) contrato para la realización de actividades científicas o tecnológicas.
- e) contratos o convenios interadministrativos.
- f) Contratos que se celebren con personas naturales y/o jurídicas que ostenten los derechos de propiedad intelectual del bien o servicio a contratar.

Conserva el agua para conservar la vida.

- g) Urgencia manifestó debidamente declarada por el Gerente.
- h) Contratos de empréstitos
- i) Contratos de encargo fiduciario

ARTÍCULO 12: SOLICITUD PRIVADA DE OFERTAS.- La Empresa realizará bajo la modalidad de Solicitud Privada de Ofertas, el proceso de selección del oferente, en el evento en que la cuantía estimada del contrato exceda del equivalente a DOCIENTOS (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes incluido IVA y este por debajo de DOS MIL QUINIENTOS (2.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes incluido IVA, caso en el cual solicitarán hasta tres (3) ofertas escritas que también podrán ser presentadas por correo electrónico.

ARTÍCULO 13: PROCEDIMIENTO PARA INVITACION PRIVADA DE OFERTAS.

Las reglas aplicables para las invitaciones privadas de ofertas serán las siguientes:

1. La Empresa debe señalar en los términos de referencia o invitación la forma como se debe acreditar la capacidad jurídica, financiera, técnica y la experiencia mínima, si se exige esta última, y el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas.
2. La invitación se enviará simultáneamente por medio escrito o electrónico hasta tres (3) personas naturales o jurídicas inscritas en el registro de proveedores que elabore la entidad, cuya actividad comercial sea directamente relacionada con el objeto a contratar. Del envío de la invitación se dejar constancia en el respectivo expediente.
3. La invitación se hará por el término no inferior a dos (2) días hábiles contados desde el día siguiente del envío del correo informativo a los invitados, quienes podrán enviar a la Empresa las observaciones que consideren pertinentes desde el recibo mismo de la invitación y hasta las 12:00 m del primer día hábil. La Empresa en consecuencia, enviará la respectiva respuesta y de ser el caso, se realizará las modificaciones que sean del caso mediante adenda, siendo estas comunicadas a los interesados antes de finalizar el segundo día hábil de la invitación. El cierre del proceso tendrá lugar como mínimo en la tarde del tercer día hábil de la invitación, de acuerdo con la programación que se fije en el cronograma.
4. La Empresa debe revisar las ofertas económicas y seleccionar la de menor precio, y que esta cumpla con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, ENSERPLA E.S.P, debe verificar el

Conserva el agua para conservar la vida.

cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente.

5. El informe de la evaluación será comunicado a los proponentes, cuyo traslado no será inferior a un (1) día hábil, plazo dentro del cual, los interesados podrán formular las observaciones que consideren pertinentes. Las respuestas a dichas observaciones, junto con la comunicación de aceptación de la oferta, serán dadas a conocer a los interesados dentro del día siguiente al vencimiento del término de traslado del informe de evaluación.

6. La suscripción del contrato se realizará dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de aceptación de la oferta.

ARTICULO 14: SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTAS. - Se adelantará proceso de contratación bajo la modalidad de Solicitud Pública de Ofertas, cuando el contrato a celebrar sea igual o superior a DOS MIL QUINIENTOS (2.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes incluido IVA, o por decisión de la gerencia, fundada en criterios de conveniencia.

PARAGRAFO: EL Gerente queda facultado para contratar hasta el monto de DOS MIL QUINIENTOS (2.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes incluido IVA, por encima de este monto, necesitara facultades expresas de la junta directiva para contratar.

ARTÍCULO 15: PROCEDIMIENTO PARA INVITACION PÚBLICA DE OFERTAS. Las reglas aplicables para las invitaciones públicas de ofertas serán las siguientes:

1. La Empresa debe señalar en la invitación la forma como se debe acreditar la capacidad jurídica, financiera, técnica y la experiencia mínima, si se exige esta última, y el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas.

2. La invitación se será publicada en el portal www.emserpla.gov.co, por un término no inferior cinco (5) días hábiles.

3. Los interesados podrán remitir en físico o al correo electrónico destinado para tal fin, las observaciones que consideren pertinentes antes de la finalización del tercer (3) día de la publicación. La respuesta a las observaciones y de ser el caso las modificaciones que en todo caso se realizarán mediante adenda, serán comunicadas dentro del cuarto (4) día hábil de la publicación de la invitación.

4. En ningún caso se resolverán observaciones envidas fuera del término.

5. El cierre del proceso de selección se llevará a cabo en audiencia pública, de la cual se levantará un acta con los datos generales de cada proponente y su propuesta, mínimo al sexto (6) día hábil de la publicación de la invitación.

Conserva el agua para conservar la vida.

6. El informe de evaluación será comunicado a los proponentes, cuyo traslado no podrá inferior a dos (2) días hábiles, plazo dentro del cual los interesados tendrán la oportunidad de formular las observaciones que consideren pertinentes. Las respuestas a dichas observaciones, junto con la comunicación de aceptación de la oferta, serán dadas a conocer a los interesados dentro del día siguiente al vencimiento del término de traslado del informe de evaluación.

La suscripción del contrato se realizará dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de aceptación de la oferta.

ARTÍCULO 16. FACTORES DE DESEMPATE. En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas, la Empresa dará uso de las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar el oferente favorecido:

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.
2. Preferir las ofertas presentada por una Mipyme nacional, sean proponentes plurales integradas por las mismas.
3. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997.
4. Si la oferta es presentada por un Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.
5. Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto en los pliegos de condiciones del Proceso de Contratación.

ARTÍCULO 17. REGLAS DE SUBSANABILIDAD. De conformidad con los principios de eficacia y de selección objetiva en los procesos contractuales al interior de la Empresa primará lo sustancial sobre lo formal. En consecuencia, la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las

Conserva el agua para conservar la vida.

propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por la empresa en condiciones de igualdad para todos los proponentes hasta el momento en que la entidad lo establezca en la invitación, Respetando el principio de transparencia, se solicitarán las aclaraciones o correcciones necesarias siempre que con ello no se presente un mejoramiento de la oferta. En los procesos que se lleven a cabo por convocatoria pública, privada, será rechazada la oferta del proponente que dentro del término previsto no satisfaga integralmente el requerimiento que le haga la EMSERPLA E.S.P para subsanarla.

ARTICULO 18. SUSPENSIÓN DEL PROCESO. El proceso de contratación podrá suspenderse antes de la comunicación de la aceptación de la oferta y reiniciarse cuando desaparezcan las causas que la motivaron. Una vez el proceso se reanude las ofertas deberán mantener su validez y en tal sentido se deberá informar a los oferentes.

ARTICULO 19. TERMINACIÓN DEL PROCESO. En los casos en que no se presenten ofertas o cuando las allegadas no obtengan la calificación exigida por la Empresa en las solicitudes de oferta, o cuando no obedezca a criterios de rentabilidad y conveniencia, según su competencia el Comité de evaluación podrá recomendar que no se celebre el contrato, que se proceda a contratar con cualquiera de los oferentes inscritos en el registro de proveedores, por motivos de conveniencia y cumplimiento de los objetivos estratégicos de la Empresa, siempre y cuando el proveedor cumpla con las condiciones del proceso inicial, o que se inicie un nuevo procedimiento de contratación.

Parágrafo: La presentación de una sola oferta no impedirá, por ese único hecho, que se continúe con el procedimiento de contratación.

ARTÍCULO 20: INCOMPATIBILIDADES, INHABILIDADES E IMPEDIMENTOS. - se acoge el régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de interés inserto en las leyes vigentes y que aplique para el sector público.

ARTICULO 21. COMITÉ DE CONTRATACION. La Empresa contará con un órgano asesor del Gerente General, integrado por: un profesional en Derecho, Contaduría y/o Economía e Ingeniero civil y o a fines. A los comités podrán asistir funcionarios de la empresa o profesionales de apoyo, Cuando se considere conveniente por cualquier miembro del Comité, con voz, pero sin voto.

Conserva el agua para conservar la vida.

Parágrafo 1: El Comité de contratación se reunirá en los siguientes eventos, previo a la apertura del proceso de contratación:

- a) En forma obligatoria, cuando se pretenda iniciar todo proceso contractual cuya cuantía sea igual o superior a DOS MIL QUINIENTOS (2.500) SMMLV.
- b) Cuando la cuantía del proceso a iniciar sea inferior a los DOS MIL QUINIENTOS (2.500) SMMLV, este se someterá a consideración del comité de contratación siempre y cuando la Gerencia lo considere pertinente.
- c) En los demás eventos a consideración del Gerente.

Parágrafo 2. El Comité de Contratación tendrá función asesora y, por tanto, las recomendaciones o conceptos emitidos por este no tendrán carácter vinculante.

ARTICULO 22: COMITÉS DE EVALUACIÓN DE OFERTAS. Se designará, como mínimo, para cada proceso de selección que amerite calificación de ofertas un evaluador técnico, un evaluador jurídico y un evaluador financiero; la designación de cada evaluador será dispuesta mediante oficio del Gerente de la empresa.

Artículo 23: CRITERIOS DE CALIFICACIÓN. - En la calificación de las ofertas deberá tenerse en cuenta, además de lo establecido en los criterios de la invitación respectiva factores como el precio, el plazo, el cumplimiento en contratos anteriores, la calidad del bien o servicio, las capacidades técnicas, la experiencia, la organización y talento humano de los oferentes.

ARTÍCULO 24: GARANTÍAS DEL CONTRATO. - En los contratos que celebre la Empresa por cuantía igual o superior a treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes incluido IVA y dependiendo de su naturaleza, se deberán amparar los riesgos de:

- Cumplimiento (por el 20% del valor del contrato y con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y 6 meses más),
- Responsabilidad civil extracontractual (por el 20% del valor del contrato y con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y 4 meses más; en todo caso este amparo no podrá ser inferior a 200 SMLMV),
- Estabilidad de obra (por el 30% del valor del contrato y con vigencia de 5 AÑOS contados a partir del recibo de las obras).
- Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones y sanciones laborales (por el 30% del valor del contrato y con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y 3 años más).
- Si se ha pactado anticipo o pago anticipado, se exigirá póliza que

Conserva el agua para conservar la vida.

garantice su manejo y correcta inversión (por el 100% del valor entregado en calidad de anticipo o pago anticipado y con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y 6 meses más).

- En los contratos que se celebren para la adquisición de bienes se exigirá garantía de calidad o correcto funcionamiento (por el 20% del valor del contrato y con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y 12 meses más).
- Calidad del servicio (por el 20% del valor del contrato y con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y 6 meses más)
- En los contratos que se celebren por invitación pública se exigirá la seriedad de la oferta

Parágrafo 1: Según la naturaleza del contrato, se podrá prescindir de las garantías, igualmente se podrán exigir en cuantías menores a las establecidas.

Parágrafo 2: Las garantías deberán ser expedidas por compañías de seguros o entidades bancarias legalmente autorizadas y con sujeción a las reglas propias de dichos contratos. No obstante, podrán aceptarse otra clase de garantías equivalentes, a criterio de quien tenga la facultad para contratar.

Parágrafo 3: La aprobación de las garantías será competencia de quien tenga la facultad para contratar o su delegado, deberá constar en el cuerpo de la póliza, y será requisito necesario para iniciar la ejecución del contrato.

ARTÍCULO 25: REQUISITOS DE SUSCRIPCIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO. - Serán requisitos para la suscripción del contrato: a) Acreditar la capacidad jurídica de la persona que va a firmar el contrato. b) elevar el acuerdo contractual a escrito

Serán requisitos para la ejecución del contrato: a) Acreditar el pago del impuesto de timbre, y municipales cuando a ello haya lugar; b) Encontrarse debidamente constituidas y aprobadas las garantías previstas en el contrato; c) haberse emitido el correspondiente registro presupuestal d) Haber sido designado el interventor y/o supervisor y e) Haberse impartido por escrito la orden de inicio.

ARTÍCULO 26: INTERVENTORÍA Y SUPERVISIÓN. - Todos los contratos que celebre la Empresa tendrán un interventor o supervisor, responsable de

Conserva el agua para conservar la vida.

verificar el cumplimiento del contrato en los términos de la ley 1474 de 2011.

Parágrafo: A la terminación del contrato, el interventor o supervisor o, en su defecto, quien lo supervise, deberá evaluar la utilidad obtenida por la Empresa con su ejecución de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de Interventoría.

ARTÍCULO 27: PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS. - Siempre que medie justificación previa del supervisor o interventor del contrato, los contratos que celebre la Empresa podrán prorrogarse o modificarse en sus condiciones. Cuando la adición sea de valor, los contratos solamente podrán adicionarse hasta un 50%.

PARÁGRAFO.1 Cuando se trate de contratos de obra a precios unitarios, no aplicara el límite antes establecido, cuando se impliquen de mayores cantidades de obra, con el fin de cumplir con el objeto contractual.

PARÁGRAFO.2. La modificación en valor de los contratos de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión de la entidad no tendrá limitaciones de cuantía si se mantienen la relación costo beneficio del contrato original y las condiciones de mercado.

Artículo 28: INDEMNIZACIONES Y SANCIONES. - En todos los contratos que celebre la empresa se pactará la cláusula penal pecuniaria la cual podrá aplicarse de acuerdo a la ley vigente.

En los contratos cuyas obligaciones se cumplan periódicamente, se incluirá una cláusula de MULTAS que regule las deducciones económicas que se impondrán para apremiar el cumplimiento y su monto se establecerá de acuerdo con la cuantía del contrato y se aplicarán de acuerdo a la ley vigente.

Cuando las circunstancias de incumplimiento lo ameriten, la empresa podrá declarar el siniestro de las garantías contractuales en el amparo correspondiente siguiendo para el efecto lo dispuesto en la ley vigente y la jurisprudencia.

Parágrafo: Se dejará constancia en el Registro de proponentes de la cámara de comercio respectiva de la aplicación de la cláusula penal pecuniaria y de la imposición de multas.

Parágrafo 2: En los contratos que celebra la empresa se incluirán las cláusulas excepcionales de caducidad, terminación unilateral, liquidación

Conserva el agua para conservar la vida.

unilateral, interpretación unilateral, de acuerdo con los criterios de CRA y la jurisprudencia.

ARTÍCULO 29: LIQUIDACIÓN. - Según su naturaleza, todos los contratos que celebre la Empresa y su ejecución sea de tacto sucesivo requerirán de liquidación, la que deberá realizarse dentro de la vigencia del contrato.

Parágrafo: Los contratos de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión no serán objeto de liquidación.

ARTÍCULO 30: TRAMITACIÓN EXTRAORDINARIA DE CONTRATOS. - En los casos de contratación de urgencia, quien esté facultado para contratar deberá fundamentar por escrito su decisión previa a la suscripción del contrato.

**CAPÍTULO IV
REGLAS ESPECIALES**

ARTÍCULO 31: PROCEDIMIENTOS ESPECIALES. - Podrán adoptarse procedimientos especiales en materia de contratación para los procesos relacionados con convocatorias abiertas por el Gobierno Nacional o cualquier otra entidad pública o privada; convocatorias para construcción y adquisición de activos y participaciones accionarias de Empresas, prestación de servicios asociados a los negocios operativos y convocatorias internacionales.

También podrá la empresa participar en proceso de contratación que adelanten otras entidades del sector público y privado a nivel nacional o internacional.

ARTÍCULO 32: EROGACIONES ECONÓMICAS ESPECIALES. - La Empresa podrá celebrar convenios y contratos que le impongan erogación económica, cuando sean en desarrollo de su objeto societario y reciba a cambio una contraprestación favorable.

En cualquier caso, para la celebración del contrato se deberá seguir el trámite establecido en este Estatuto según el tipo de contrato y respetar lo previsto en el numeral 1º del artículo 27 de la Ley 142 de 1994.

ARTÍCULO 33: CLAUSULAS DE RESERVA: En los términos de referencia que utilice la empresa para la contratación directa, la solicitud privada y la solicitud pública de ofertas, se podrán incluir cláusulas de reserva donde se indique que la empresa podrá en cualquier estado del proceso de selección del contratista terminar el proceso sin que medie justificación.

ARTÍCULO 34: ACUERDOS MARCO DE PRECIOS Y BOLSA MERCANTIL: La Empresa podrá adherir a los acuerdos marco de precios, o cualquier otro mecanismo ágil de compras que adopte la Agencia Pública Colombia compra

Conserva el agua para conservar la vida.

eficiente, a efectos de adquirir los bienes y servicios que se oferten.

También podrá la empresa acudir a las compras a través de la bolsa mercantil.

ARTÍCULO 35: VENTA DE INMUEBLES. - La venta de bienes inmuebles de propiedad de la Empresa deberá estar precedida de un avalúo comercial y ser informada, en todos los casos, a la junta directiva. La venta podrá hacerse por un precio inferior al determinado en el referido avalúo, siempre que así sea autorizado por la junta directiva de la empresa, que deberá atender criterios de rentabilidad y conveniencia.

La Empresa podrá acudir al sistema de subasta, sin perjuicio de que enajene directamente los inmuebles a cualquier interesado cuando se vean afectados en su valor comercial por razones como su ubicación geográfica o la precariedad del título.

ARTÍCULO 36: LIQUIDACIÓN DE BIENES OBSOLETOS. - la Gerencia decidirá el procedimiento que se seguirá para la liquidación de los bienes en desuso de la Empresa. La enajenación podrá realizarse a través del sistema de subasta.

ARTÍCULO 37: DONACIONES. - Previa autorización de su Junta Directiva, la Empresa podrá realizar donaciones a organizaciones comunitarias, entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro, siempre que no estén constituidas como partidos o movimientos políticos con o sin personería a jurídica.

ARTÍCULO 38: COMODATOS. - Por razones de rentabilidad o conveniencia, se podrá autorizar la celebración de contratos de comodato sobre bienes muebles e inmuebles. Respecto de bienes inmuebles deberá tenerse en cuenta que sólo podrán ser entregados en comodato a entidades públicas u organizaciones privadas sin ánimo de lucro, siempre que no estén constituidas como partidos o movimientos políticos con o sin personería jurídica. Su duración no podrá exceder de cinco (5) años, renovables.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 39: RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES. - El Gerente y los directivos de la Empresa en los que se haya delegado la facultad de contratar, serán responsables solidaria e ilimitadamente por culpa grave o dolo en sus actuaciones u omisiones que causen perjuicio patrimonial a la Empresa. En los casos de incumplimiento o extralimitación de sus funciones

Conserva el agua para conservar la vida.

contractuales, violación de la ley o de los estatutos, con ocasión de la actividad contractual, se presumirá la culpa del administrador.

ARTÍCULO 40: CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN DEL ESTATUTO. - Las disposiciones de este Estatuto deberán ser interpretadas de manera integral y sistemática, en concordancia con las normas del Código de Comercio y del Código Civil. Los eventos que no se encuentren previstos expresamente en el Estatuto se atenderán aplicando la regla que haya resuelto otro similar a partir de la vigencia de este Estatuto.

ARTÍCULO 41: Facúltase al Gerente de la Empresa, para que reglamente los procedimientos especiales que sean pertinentes del presente manual

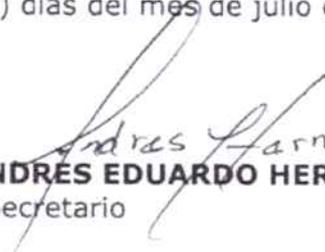
ARTÍCULO 42: RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. - Los contratos y los procedimientos tanto sancionatorios como de selección en la fecha en que entre a regir el presente manual, continuarán sujetos a las normas vigentes en el momento de su celebración o iniciación.

ARTÍCULO 43. ENTRADA EN VIGENCIA. El presente acuerdo tiene vigencia a partir de la fecha de expedición y será publicada en la página web de la empresa.

Dada en La Plata- Huila, a los siete (07) días del mes de julio del año 2021.



LUIS CARLOS ANAYA TORO
Presidente

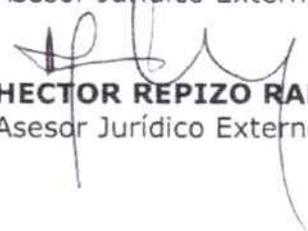


ANDRÉS EDUARDO HERNÁNDEZ T.
Secretario

Revisó



FRANCISCO JAVIER ARIAS BENAVIDES
Asesor Jurídico Externo



HECTOR REPIZO RAMIREZ
Asesor Jurídico Externo

Conserva el agua para conservar la vida.